



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-003/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1790 /2011

México, D. F. a 14 de marzo de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 14 de marzo de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2011, Año del Turismo en México".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., contra actos de de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 03 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JACOBO VALENCIA SILVA, representante legal de la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641251-065-10, celebrada para la adquisición de insumos de ferretería, plomería y herramientas para la conservación de inmuebles, régimen ordinario e IMSS oportunidades de la Delegación Regional Veracruz Sur; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 328001 150 900/B.NO.T/089/2011 de fecha 25 de enero de 2011, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Jefatura de Adquisición de Bienes y Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/0111/2011 de fecha 04 de enero de 2011, informó que de decretarse la suspensión de Procedimiento de Contratación, se afectaría el surtimiento de los bienes, en las fecha programadas, y así brindar en tiempo y forma una atención de calidad por parte del personal de ese Instituto a su población derechohabiente; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0723/2011 de fecha 25 de enero de 2011, esta Área de Responsabilidades

387

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

388



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1790/2011

- 2 -

considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión a que se refiere el oficio número 00641/30.15/0111/2011 de fecha 04 de enero de 2011, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 328001 150 900/B.NO.T/089/2011 de fecha 25 de enero de 2011, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Jefatura de Adquisición de Bienes y Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/0111/2011 de fecha 04 de enero de 2011, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 00641251-063-10, es que con fecha 24 de diciembre de 2010 se llevó a cabo el acto de fallo; asimismo, informó lo relativo al tercero interesado, atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0724/2011, de fecha 25 de enero de 2011, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos al C. GERARDO ROMERO CABRERA, a fin de que manifestará lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 32 80 01 1 50 900/143/2011 de fecha 31 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 9 de febrero del mismo año, la Encargada de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio número 00641/30.15/0111/2011 de fecha 4 de enero de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 15 de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. GERARDO ROMERO CABRERA, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA SAN, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1790/2011

- 3 -

quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Por proveído de 17 de febrero de 2011, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y presentadas por el inconforme, así como las ofrecidas y presentadas por la convocante y las ofrecidas por el tercero interesado.
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente, no quedando ninguna prueba que desahogar, ni diligencia que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1130/ 2011 de fecha 17 de febrero de 2011, se puso a la vista de la empresa inconforme, así como del tercero interesado, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. JACOBO VALENCIA SILVA, representante legal de la empresa PROSALUD, S.A. DE C.V., hoy inconforme y al C. GERARDO ROMERO CABRERA, representante legal de la empresa SAN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tuvo por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo en el término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.
- 10.- Por proveído de 7 de marzo de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

389

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1790/2011

390

- 4 -

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641251-065-10, de fecha 24 de diciembre de 2010. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el fallo viola los artículos 3, fracciones V y VII, y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 16 de la Constitución Federal, dichas disposiciones establecen que todos los actos de autoridad deben estar debidamente fundados y motivados, debido a que la autoridad convocante descalificó la propuesta de su representada tras considerar lo siguiente: "la propuesta se considera técnicamente no solvente por no presentar folletos, catálogos y/o fotografías incumpliendo con el contenido del numeral 3.3. B) "Propuesta Técnica" de la presente propuesta incurriendo en causa de desechamiento A). Sin embargo la convocante no realizó ningún estudio de los numerales citados ni del anexo número 4, y de ahí concluir si su representada cumplió o no con los requisitos de las bases. -----

Que en las propias bases de la licitación en comento existe la imprecisión de si la propuesta debía cumplir con la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados O EN SU CASO, acompañar los folletos, catálogos y/o fotografías de los bienes ofertados, o si tal requisito debía leerse como que la propuesta debía de cumplir con la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados y en su caso acompañar los folletos, catálogos, y/o fotografías de los bienes ofertados. -----

Los razonamientos expuestos por el Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad. -----

Que son del todo erróneos los asertos hechos por parte del hoy inconforme, ya que el acto de fallo emitido por esta convocante cumple con los requisitos que enumera el artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, como se puede observar en el acta de fallo de la licitación en comento se cumplieron todos y cada uno de los requisitos que establece el citado artículo y resulta falso y carente de validez lo afirmado por el inconforme al decir que se dejó de observar las fracciones V, y VII del artículo 3 del la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, pues el acto de fallo expedido por un Órgano competente (fracción I) cumplió con la finalidad del interés público, al realizar la adjudicación en estricto apego a Ley (fracción III) estuvo fundado y motivado (fracción V) el acto fue expedido con legalidad y transparencia en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fracción VII), que en ningún momento medio error alguno sobre el objeto, (fracción VIII) y por último que fue expedido en base a todas las Leyes aplicables (fracción XVI). -----

Que para considerar una propuesta como solvente no bastaba con ofertar el mejor precio, si no que debía reunir conforme a los criterios de adjudicación lo establecido en la convocatoria, es decir, con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante tal como se prevé en el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el numeral 8.3 de la citada convocatoria. -----

Que devienen de infundadas las manifestaciones hechas por el inconforme, toda vez que la convocante, si bien llevó a cabo el estudio y análisis de la propuesta realizada por éste, la misma fue desechada, ya que no tuvo a la vista la descripción gráfica de los bienes ofertados, que sirviera de base para verificar la congruencia de los catálogos, instructivos que presentaran el licitante, con lo ofertado en la Propuesta Técnica, y así evaluar que estos cumplieran efectivamente con lo solicitado por esa convocante, tal y como se estableció en el numeral 8.1 de la convocatoria que rigen el proceso, por lo tanto, es evidente que la convocante no puede suplir un requisito necesario como lo es verificar que los bienes ofertados cumplan con las especificaciones requeridas, caso contrario el Instituto no garantizaría las mejores condiciones en cuanto a la calidad de los bienes. -----

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1790/2011

391

Que era obligación del hoy inconforme presentar los catálogos, folletos y/o fotografías con las cuales la convocante evaluara los bienes con la descripción física ofertadas en su propuesta técnica tal y como fuera solicitada por la convocante en el numeral 8.1 descrito en líneas anteriores, por lo cual al referir esta convocante en el numeral 3.1 en su caso acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías." es claro que tal solicitud versaba sobre documentación para cada uno de los bienes ofertados.

Los razonamientos expuestos por la empresa DISTRIBUIDORA SAN, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado:

Que en relación a la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641251-065-10 para la Adquisición de Insumos de Conservación de Ferretería, Plomería, Herramientas, en la que participó mi representada al respecto informó que dentro de las Bases de la presente, en el numeral 3.3 Propuesta Técnica deberá contener los folletos, catálogos y/o fotografías.

Que durante el Evento de Junta de Aclaración de bases, se dio oportunidad a todos los participantes de exponer sus dudas referentes a las bases de licitación, no haciéndose cuestionamientos en relación al punto 3.3. Propuesta Técnica, por lo que se dio por entendido que deberían de anexar folletos, catálogos y/o fotografías, que existen dentro del mercado nacional esto con la finalidad que la Convocante tuviera las mejores condiciones técnicas, calidad y precio siendo parte de las bases de los requisitos, solicitados en las bases de la presente licitación.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante proveído de 17 de febrero de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. JACOBO VALENCIA SILVA, representante legal de la empresa IMPORTADORA PROSALUD, S.A. DE C.V., que obran a fojas 06 a la 55 del expediente en el que se actúa, consistentes en: 1).- Copia cotejada de la Escritura Pública número 99,418, de fecha 08 de mayo del 2001, pasada ante la fe del licenciado LUÍS GONZALO ZERMEÑO MAEDA, Titular de la Notaría número 64 del Distrito Federal, donde se hace constar que ratifican el cargo de administrador único al C. Jacobo Valencia Silva; 2.- Acta de Notificación del Fallo de fecha 24 de diciembre de 2010, de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641251-065-10, así como las pruebas ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia consistentes en: documentales exhibidas por su representada; Bases de la licitación que nos ocupa, Propuestas de los licitantes, relacionadas con los motivos de inconformidad, Acta de Presentación de Proposiciones; Acta de Junta de Aclaraciones; Dictamen Técnico y Fallo de la licitación que nos ocupa.

b).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por la Encargada de la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, que obran a fojas 118 a la 330 del expediente en el que se actúa, consistentes en: 1.- Acta Administrativa que sustenta la corrección al de la Licitación Pública Nacional número 00641251-065-10 de fecha 27 de diciembre de 2010; 2.- Acta de Notificación del Fallo, de la Licitación Pública Nacional número 00641251-065-10, de fecha 24 de diciembre de 2010; 3.- Acta de diferimiento de Fallo, de la Licitación Pública Nacional número 00641251-065-10, de fecha 20 de diciembre de 2010; 4.- Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, de la Licitación Pública Nacional número 00641251-065-10, de fecha 10 de diciembre de 2010; 5.- Proposición Técnica-Económica de la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1790/2011

392

- 6 -

C.V. y anexos; 6.- Proposición Técnica-Económica de la empresa DISTRIBUIDORA SAN, S.A. DE C.V.; 7.- Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones, de la Licitación Pública Nacional número 00641251-065-10, de fecha 06 de diciembre de 2010; 8.- Acta de Junta de Aclaraciones, de la Licitación Pública Nacional número 00641251-065-10, de fecha 03 de diciembre de 2010; 9.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641251-065-10. -----

c).- La documental ofrecida y exhibida por el C. Gerardo Romero Cabrera, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA SAN, S.A DE C.V., que obran a fojas 341 a la 376 del expediente en el que se actúa, consistentes en: 1.- Escritura Pública con número 42,618 de fecha 09 de agosto de 2006, pasada ante la fe del licenciado ERICK SALVADOR PULLIAM ABURTO, Titular de la Notaría Número 196 del Distrito Federal. -----

V.- **Consideraciones.** Los motivos de inconformidad expuestos por el C. JACOBO VALENCIA SILVA, representante legal de la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., hechos valer en su escrito inicial de inconformidad, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundados; toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la descalificación de la empresa hoy inconforme en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641251-065-10, de fecha 24 de diciembre de 2010, se encuentre ajustado a lo requerido en la convocatoria de la citada licitación y a la normatividad que rige la materia, conforme a lo dispuesto a lo señalado en el artículo 37 fracciones I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

1. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; ..."

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el presente expediente, particularmente del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641251-065-10, de 24 de diciembre de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1790/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

de 2010, que se encuentra visible a fojas 120 a la 156, documental en la que el Área Convocante hizo constar en la parte que nos interesa lo siguiente:-----

"ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

Licitación Pública Nacional Mixta Número 00641251-065-10

ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE CONSERVACIÓN FERRETERÍA, PLOMERÍA Y HERRAMIENTAS, PARA LA CONSERVACIÓN DE INMUEBLES RÉGIMEN ORDINARIO E IMSS OPORTUNIDADES, DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DE VERACRUZ SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 26 FRACCIÓN I Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE LA LEY)

"En la Ciudad de Orizaba, Ver. Siendo las 9:00 horas del 24 de Diciembre del 2010, en la Sala de juntas ...

....

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 36 y 36 bis y 37 de la Ley se da a conocer la relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; y de acuerdo al Dictamen Técnico respectivo, se emite el siguiente resultado:

DICTAMEN TECNICO

Licitante	Especialidad	Régimen	Importe Total sin incluir el IVA	Resultado
IMPORTADORA PROSALUD, S. A. DE C. V.	FERRETERIA	Ordinario	\$ 35,745.78	La propuesta se considera Técnicamente No solvente por no presentar folletos, catálogos y/o fotografías, incumpliendo con el contenido del numeral 3.3.B) "Propuesta Técnica", de la presente convocatoria, incurriendo en causa de desechamiento A)
DISTRIBUIDORA SAN, S.A. DE C.V.	FERRETERIA	Ordinario	\$ 41,160.50	La propuesta presentada para esta licitación Razonablemente cumple con los aspectos técnicos solicitados en el anexo No.4.de la presente convocatoria

Licitante	Especialidad	Régimen	Importe Total sin incluir el IVA	Resultado
IMPORTADOR A PROSALUD S. A. DE C. V.	HERRAMIENTA	Ordinario	\$43,881.00	La propuesta se considera Técnicamente No Solvente por no presentar folletos, catálogos y/o fotografías, incumpliendo con el contenido del numeral 3.3. B) "Propuesta Técnica", de la presente convocatoria, incurriendo en Causas de Desechamiento A)
Distribuidora San, S. A. de C. V.	HERRAMIENTA	Ordinario	\$41,160.50	La propuesta presentada para esta Licitación Razonablemente Cumple con los aspectos técnicos solicitados en el anexo No. 4 de la presente convocatoria

Licitante	Especialidad	Régimen	Importe Total sin incluir el IVA	Resultado
Importadora Prosalud S.A. de C.V.	PLOMERIA E HIDRAULICA	Ordinario	\$61,941.00	La propuesta se considera Técnicamente No Solvente por no presentar folletos, catálogos y/o fotografías, incumpliendo con el contenido del numeral 3.3. B) "Propuesta Técnica", de la presente convocatoria, incurriendo en Causas de Desechamiento A)
DISTRIBUIDORA SAN, S.A. DE C.V.	PLOMERIA E HIDRAULICA	Ordinario	\$91,804.00	La propuesta presentada para esta Licitación Razonablemente Cumple con los aspectos técnicos solicitados en el anexo No. 4 de la presente convocatoria

393

394



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1790/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De cuyo contenido se desprende que el área convocante determinó desechar la propuesta del hoy inconforme por no dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la convocatoria específicamente al punto número 3.3 inciso B) PROPUESTA TÉCNICA de la citada convocatoria, ya que omitió presentar folletos, catálogos y/o fotografías en su propuesta técnica, determinación que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se advierte que la convocante estableció los preceptos legales en los cuales basó su determinación, los puntos de la convocatoria que incumplió o dejó de observar la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., asimismo estableció la razón o motivo por el cual consideró que se incumplió con el requerimiento, por lo que se considera que la determinación del área convocante en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641251-065-10, de 24 de diciembre de 2010, se encuentra debidamente fundada y motivada.

Lo anterior es así, toda vez que la convocante requirió que la propuesta técnica de los licitantes debería contener en su caso, acompañada de folletos, catálogos y o fotografías, conforme lo establecido en el punto 3.3 inciso B) de la convocatoria que establecen lo siguiente:

3.3. PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

- A) Descripción amplia y detallada del servicio ofertado, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 4 (cuatro), el cual forma parte de estas bases.
 - B) En su caso, acompañada de folletos, catálogos y o fotografías.
 - C) Escrito bajo protesta de decir verdad, mediante el que los participantes acreditaran su personalidad jurídica, pudiendo utilizar el formato que aparece en el Anexo Número 1 (uno) el cual forma parte de la presente CONVOCATORIA
- ..."

Numeral del cual se desprende que la convocante requirió en el inciso B), en su caso, acompañar los folletos, catálogos y/o fotografías, requerimiento que en la especie incumplió el hoy inconforme puesto que del estudio y análisis a las constancias presentadas en la Propuesta Técnica-Económica presentada por el hoy accionante, que corren agregadas en autos del expediente que se resuelve, a fojas 161 a la 218 se desprende que el inconforme no da cabal cumplimiento a los requisitos exigidos en la convocatoria, en razón de que al hacer un estudio y análisis de las mismas, se advierte que no se encuentran agregados los folletos, catálogos y/o fotografías, requisitos exigidos en el punto número 3.3 inciso B) de la convocatoria, lo anterior se demuestra con el anexo 3 (tres) que agregó a su propuesta que contiene la documentación presentada y correspondiente a la propuesta técnica, del que se aprecia que no presentó folletos, catálogos y/o fotografías de sus bienes propuestos, tal y como se observa de la constancia que para mayor referencia se transcribe:

IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V.
REFACCIONES, ACCESORIOS Y SERVICIOS PARA EQUIPOS MÉDICOS, CASA DE MAQUINAS, AIRE ACONDICIONADO, ELECTROMECANICOS Y ELECTRICIDAD.

ANEXO NÚMERO 3 (TRES)

DOCUMENTO SOLICITADO	PUNTO EN QUE SE SOLICITA	PRESENTADO SI	PRESENTADO NO
Escrito bajo protesta de decir verdad, mediante el que los participantes acreditaran su personalidad jurídica. Anexo 1 (uno).	3.3 INCISO C)	X	
En caso de que se nombró a un representante, para efecto de presentar las propuestas técnicas y económicas, o bien para asistir a todos los eventos de la licitación bastará con la exhibición de una carta poder simple otorgada por la persona que suscriba las proposiciones. Anexo 2 (dos).	3.4		X

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1790/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

395

DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA TÉCNICA

DOCUMENTO SOLICITADO	PUNTO EN QUE SE SOLICITA	PRESENTADO	
		SI	NO
Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados en base al Anexo 4 (cuatro). Propuesta TÉCNICA Y ECONÓMICA Anexo (9).	3.3 inciso A)	X	
En su caso, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías	3.3 inciso B)		X
Copia simple del formato de Registro de participación que genera el sistema COMPRANET	3.3 inciso D)	X	
Escrito por el que manifiesta que conoce la ley, su reglamento, las presentes CONVOCATORIA, sus anexos, y en su caso, las modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones. Anexo 7 (siete)	3.3 inciso E)	X	
Escrito por el que manifiesta que no se encuentra en los supuestos del artículo 50 de la ley. Anexo 7 (siete)	3.3 inciso F)	X	
Escrito de declaración de integridad, a través del cual manifiesta que se abstendrá de adoptar conductas para que los servidores públicos del instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes. Anexo 7 (siete)	3.3 inciso G)	X	
Escrito bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en la presente licitación, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley, tal como lo establecen los Artículos 50 y 60, penúltimo párrafo, de la Ley. Anexo 7 (siete)	3.3 inciso H)	X	
Convenio en términos de la legislación aplicable, en caso de que dos o más personas deseen presentar en forma conjunta sus proposiciones. Anexo 8 (ocho)	3.3 inciso I)		X
Escrito por el que se obliga, en caso de resultar adjudicado, a liberar al instituto de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, que en su caso se ocasione derivado de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u	3.3 inciso J)	X	00 00

CORAL No. 103 COL. ESTRELLA MEXICO, 07810, D.F. DELEGACION GUSTAVO A MADERO LADA 01-800-711-99-87
TELS.: 5577-4534 / 5781-1480 / 5577-0185 / 5577-6162 FAX: 5577-4035 E-mail: ipa@prodigy.net.mx

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que de dicha documentales se desprende que quedó constancia en el documento que contiene la relación de la documentación correspondiente a su propuesta entregada en el acto de presentación y apertura de proposiciones, la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., no entregó folletos, catálogos y/o fotografías, documentos requeridos en el punto 3.3 inciso B) de la convocatoria, por lo que resulta procedente su descalificación, puesto que la convocante se encuentra obligada a verificar que los licitantes cumplan con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en el punto 8.1 de la convocatoria, el cual establece lo siguiente:

“8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1790/2011

396

- 10 -

- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3, de la convocatoria.

De cuyo contenido, se desprende que quedaron establecidos en la convocatoria los criterios de evaluación de las propuestas técnicas, para lo cual se verificaría que: incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria; documentalmente los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones; la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica; y el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3, de la convocatoria, y en el caso que nos ocupa como ha quedado establecido la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., omitió presentar junto con su propuesta técnica los folletos, catálogos y/o fotografías, documentos requeridos en el punto 3.3 inciso B) de la convocatoria, por lo que incumplió con lo requerido en la convocatoria, y por tanto se encuadra en la hipótesis prevista en el numeral 9 inciso A) de la convocatoria, que establece las causales de desechamiento, el cual para pronta referencia establece lo siguiente: -----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 3, 3.1, 3.2, 3.3, y 3.4., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP.

En este contexto la descalificación por parte del Área requeriente está apegada a la normatividad que rige la materia, así como a lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, ya que al no presentar folletos, catálogos y o fotografías en su propuesta técnica, incumple con lo requerido en la convocatoria, lo que cual afecta la solvencia, puesto que el no contar con dichos documentos, la convocante se encuentra imposibilitada para evaluar la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica; que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en la convocatoria; y el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3 de la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en los criterios de evaluación y señaladas en el punto 8.1 de la convocatoria. -----

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el inconforme en el sentido que "en las propias bases de la licitación en comento existe la imprecisión de si la propuesta debía cumplir con la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados O EN SU CASO, acompañar los folletos, catálogos y/o fotografías de los bienes ofertados, o si tal requisito debía leerse como que la propuesta debía de cumplir con la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados y en su caso acompañar los folletos, catálogos, y/o fotografías de los bienes ofertados ...", al respecto, resultan infundados, y carentes de sustento sus argumentos, ya que como ha quedado establecido en líneas anteriores en el numeral 3.3 inciso B) de la convocatoria se requirió acompañar los folletos, catálogos y/o fotografías, y si bien es cierto en dicho inciso se estableció "en su caso", dicha oración de ninguna manera se encuentra dirigido a lo requerido en el inciso A) ni en ningún otro inciso del numeral 3.3 de la convocatoria, para pretender dar cumplimiento con un inciso o con cuales quiera, como erróneamente lo pretende hacer valer la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1790/2011

397

- 11 -

impetrante, puesto que cada uno de los incisos requeridos en el punto 3.3 son independientes u autónomos, por lo tanto el inconforme se encontraba obligado a cumplir con todos y cada uno de ellos, y en el caso que nos ocupa el haberse establecido "en su caso", únicamente es para lo requerido en el inciso B) de dicho numeral, es decir, en el caso de que el bien ofertado requiera de folleto para acreditar lo ofertado, era necesario presentar folleto, o si era el caso presentar instructivo, o en su defecto fotografías; pero de ninguna manera para eximirse de cumplir con el resto de los incisos establecidos en el numeral 3.3 de la convocatoria, confirma la obligatoriedad de lo requerido en el punto 3.3 de la convocatoria, el criterio de evaluación previsto en el punto 8.1 viñeta tercera de la propia Convocatoria en el cual se estableció que se verificaría la congruencia entre los catálogos o folletos y lo ofertado en la propuesta.

En este contexto se tiene que debió dar cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria, esto es, a todos y cada uno de los requisitos contenidos en los incisos del punto 3.3 de la convocatoria, y si en dado momento tenía duda respecto a lo requerido, tenía el derecho de realizar las aclaraciones correspondientes en el momento procesal correspondiente que es en el evento de la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, lo que en la especie no aconteció, por lo tanto lo establecido en la convocatoria y junta de aclaraciones debe ser cumplido por los licitantes, aunado a que si consideraba que lo requerido en la junta de aclaraciones eran contradictorio, también tenía el derecho de impugnar la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que no aconteció, por lo que se tiene que consintió lo requerido por la convocante en la licitación que nos ocupa.

Por lo tanto le asistiéndole la razón y derecho a lo manifestado por la Convocante al rendir su informe circunstanciado, de fecha 31 de enero de 2011, al aducir lo siguiente: "...que por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el hoy oferente, son dolosas y tendenciosas, toda vez que tales razonamientos lógicos son del todo infundados, puesto que en obvio de repeticiones y como se ha descrito en líneas anteriores era obligación del hoy inconforme presentar los catálogos, folletos y/o fotografías con las cuales esta convocante evaluara los bienes con la descripción física ofertadas en su propuesta técnica tal y como fuera solicitada por esta convocante en el numeral 8.1 descrito en líneas anteriores, por lo cual al referir esta convocante en el numeral 3.1 en su caso acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías." es claro que tal solicitud versaba sobre documentación para cada uno de los bienes ofertados"; en virtud de que como ha quedado establecido la inconforme incumple con los requisitos antes citados, en consecuencia la determinación de la Convocante al desechar la propuesta, se encuentra debidamente fundada y motivada; resultando aplicable al caso concreto la siguiente jurisprudencia que a la letra dispone:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Puesto que como ha quedado establecido la convocante estableció los preceptos legales en los cuales basó su determinación, los puntos de la convocatoria que incumplió o dejó de observar la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., asimismo estableció la razón o motivo por el cual consideró que se incumplió con el requerimiento, encuadrando su conducta en las causales de descalificación establecidas en el punto 10 inciso A) de la convocatoria.

Así las cosas, se tiene que la convocante ajusta su conducta al dictar el Fallo en términos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fundando y motivando



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1790/2011

399

su actuación en términos de la Ley de la materia, desechando la propuesta de la empresa accionante ya que incumplió con los requerimientos técnicos solicitados en la convocatoria, en específico con lo requerido en el punto 3.3 inciso B) de la convocatoria; por lo que se tiene que la convocante ajustó su actuación a lo previsto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que se transcribe para mejor proveer: -----

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; **el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida;** y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas..”

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I.** La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II.** De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III.** A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Por lo que bajo esta tesisura se tiene que la actuación de la convocante en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641251-065-10, de fecha 24 de diciembre de 2010, se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia, específicamente a los criterios de evaluación y adjudicación previstos en los puntos 8, 8.1, 8.2 y 8.3 la convocatoria, que en su parte conducente establecen: -----

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

399

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1790/2011

- 13 -

"8. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3 (tres), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, último y penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por grupo de insumos de conservación.

Cuando los precios propuestos no se ajusten a los supuestos del las fracciones XI y XII del Artículo 2 del la LAASSP.

8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.

Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.

Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3, de la convocatoria.

8.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

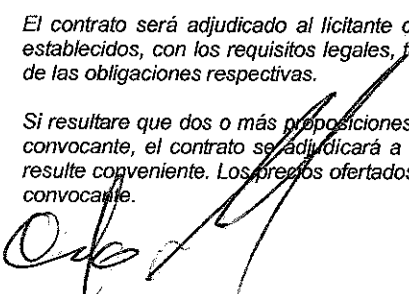
Los precios de cada partida serán analizados bajo los supuestos del las fracciones XI y XII del Artículo 2 del la LAASSP y 51 de su reglamento.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica (Anexo Nueve (9), de la presente convocatoria.

8.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1790/2011

400

- 14 -

En caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia a aquellas personas que integren el sector de MIPYMES nacionales. De existir empate entre personas de dicho sector, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador en términos del artículo 54 del Reglamento de la LAASSP.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la LAASSP.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 fracción VII inciso f) párrafo uno y dos del Reglamento de la Ley, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el C. Gerardo Romero Cabrera, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA SAN, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 15 de febrero del 2011, por el cual desahogó su derecho de audiencia, dichas manifestaciones fueron tomadas en consideración las cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el Considerando V de la presente Resolución. -----

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. JACOBO VALENCIA SILVA, representante legal de la empresa PROSALUD, S.A. DE C.V., hoy inconforme y al C. GERARDO ROMERO CABRERA, representante legal de la empresa SAN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tuvo por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo en el término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1790/2011

- 15 -

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JACOBO VALENCIA SILVA, representante legal de la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento y la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641251-065-10, celebrada para la adquisición de insumos de ferretería, plomería y herramientas para la conservación de inmuebles, régimen ordinario e IMSS oportunidades de la Delegación Regional Veracruz Sur.-----
- TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----
- CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. JACOBO VALENCIA SILVA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA IMPORTADORA PRO SALUD, S.A DE C.V. -AVENIDA SAN ANTONIO NÚMERO 256-8° PISO, EDIFICIO/CANACINTRA, COLONIA AMPLIACIÓN NAPOLES, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, correo electrónico: [redacted] Personas autorizadas: Licenciados [redacted]

C. GERARDO ROMERO CABRERA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN, S.A DE C.V., CALLE JACARANDA NÚMERO 53, COLONIA VERGEL DE COAPA, CÓDIGO POSTAL 14320, DELEGACIÓN TLALPAN, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONOS: 55 56 77 25 49, FAX 55 56 77 65 70

L.A.E. LORENZA BONILLA CERVANTES.- ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALLE SUR 16 NO. 278, COL. CENTRO, C.P. 94300, ORIZABA, VER., TEL/FAX: 01 272 725 59 91.B

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT.1732

401

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1790/2011

- 16 -

C.C.P DR. EFREN SAMUEL ORRICO TORRES.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PONIENTE 7 NO. 1350, COL. CENTRO, C.P. 94300, ORIZABA, VER.- TEL. 20928, FAX 27829.

LIC. NADIA GID GARCÍA.- ENCARGADA DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DELEGACION SUR.

MCCHS*CSA*CFE

[Handwritten signature]

402